

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3781 ORDEN de 26 de marzo de 1990 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de Subvenciones y Ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, aparecen consignados en el programa 511.A créditos, en el capítulo IV (Transferencias Corrientes), destinados a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro y créditos en el capítulo VII (Transferencias de Capital), destinados a Corporaciones Locales para actuaciones complementarias de los Programas de esta Consejería.

Ello hace preciso en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 1/1990, y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1

La concesión de subvenciones y ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el programa 511A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas por otra específica de igual o rango superior.

Artículo 2

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales, y para la realización de trabajos científicos, celebración de Seminarios y Congresos, etc., por parte de personas físicas, jurídicas e Instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3

Las subvenciones o ayudas, serán solicitadas por los interesados al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de personas físicas.

—Documento que acredite la representación en caso de personas jurídicas.

—Memoria explicativa de la obra, estudio o actuación a realizar.

—Cualquier otro documento que a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

La documentación se presentará en el Registro General de esta Consejería y se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y de las normas contenidas en esta Orden.

Artículo 4

Para el caso de obras la cuantía de la subvención no será superior al 50% del presupuesto de las mismas.

Artículo 5

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que sea de aplicación en cada caso concreto.

Artículo 6

De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 1/1990, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de marzo de 1990.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Administración Pública e Interior

3776 ORDEN de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Galán Laorden.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 24 de enero de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Galán Laorden, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Galán Laorden contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre reclamación de 461.525 pesetas y estar encuadrado

en el Grupo C la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 24 de enero de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Con rechazo de la excepción de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galán Laorden, frente a la desestimación presunta por la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a su petición presentada el 7 de junio de 1988 y a su recurso de reposición de 7 de septiembre de 1988, anulamos y dejamos sin efecto la actuación administrativa, por no ser conforme a Derecho, y declaramos el derecho del recurrente a que le sean reconocidas las retribuciones correspondientes a un funcionario del Grupo C con efectos desde 1 de octubre de 1985 y mientras desempeñe el puesto de trabajo que ocupa desde esta última fecha; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

3777 ORDEN de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Jaranay Flores.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 5 de marzo de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Jaranay Flores, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Jaranay Flores contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre asignación de coeficiente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 5 de marzo de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña María Dolores Jaranay Flores contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de 29-3-1988, por parte de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos dicho acto administrativo por no ser conforme a derecho, y reconocemos el derecho de la actora a que la Administración demandada, le abone en concepto de diferencias retributivas la cantidad que le hubiera correspondido percibir de haberle pagado sus retribuciones básicas con el coeficiente 1,9 en vez del 1,7, desde que tomó posesión el día 17-3-86, hasta el 1-7-1987 en que entró en vigor el nuevo régimen retributivo; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

3779 ORDEN de 13 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 19 de febrero de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Comunidad Autónoma, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 19 de febrero de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido ante la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de esta Región frente a la resolución del Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición convocado por Orden de 6 de abril de 1987, para acceso al Cuerpo Administrativo, anulamos dichos actos administrativos por no ser conformes a Derecho, debiendo el Tribunal citado proceder a calificar las pruebas realizadas por el recurrente correspondiente al segundo ejercicio, puntuándolas en la forma determinada en la Base 7.1 de la convocatoria, asignándole en la primera prueba, de informática, igual puntuación que la obtenida por el opositor Sr. García Peñalver, y por encima de los Sres. Muñoz Ballester y Rodríguez Clemente, y procediendo a continuación a realizar la calificación final en la forma señalada en la base 7.1.1., tal y como se exponía en la sentencia de esta Sala, 254/89, de 13 de junio; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Secretaría General de la Presidencia

3784 ORDEN de desarrollo de 30 de marzo, de la Secretaría General, por la que se regulan y convocan las ayudas del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Graduados para ampliación de estudios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 30 de marzo, de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se convocan ayudas a Graduados Sociales para ampliación de estudios.